

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal- R.C.E
Demandante	- Diego Camilo Ceballos Mallama - Amanda Lucia Mallama Bravo - German Amaya Ceballos
Demandadas	- Fabio Esteban Barrera Uribe - Sebastián Barrera Loiza - Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A
Radicado	0500131030102023-00001-00
Tema	Inadmitir demanda
Interlocutorio	065

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión:

PRIMERO: Indicará sobre cuáles hechos específicamente declararán los testigos. Art. 82 #11° en armonía con el artículo 212 del C.G.P.

SEGUNDO: En vista de que la presente demanda no contiene solicitud de medidas cautelares, deberá adjuntar las constancias del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la dirección informada en el escrito introductor, con fundamento en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: acreditará la calidad de parentesco de los demandantes.

CUARTO: Asimismo, se servirá indicar en los hechos de la demanda, en qué consistieron los daños a la vida de relación, que se solicitan en las pretensiones. Artículos 82 numeral 4° del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la partedemandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO ARTURO MUJICA GIRALDO.** con T.P. 80.416 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITAJUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

